



# INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón que determina lo siguiente:

"Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

La Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón tiene por objeto de acuerdo con su Artículo 1º:

- "1. Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, regular las actuaciones del sector público de la comunidad autónoma de Aragón en materia de protección civil y establecer tanto la coordinación necesaria con el sector público estatal como con el sector público local en la gestión de emergencias individuales y colectivas.
- 2.El Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón constituye el instrumento de servicio público que garantiza la coordinación y eficacia de las políticas aragonesas de protección civil, e integra la actividad en protección civil de todos los sectores públicos, en el ámbito de sus competencias, en la comunidad autónoma de Aragón dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil."



### 2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, establece en su *Artículo 10 Derecho a la vida:* 

"Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás".

Y en el Artículo 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias:

"Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales."

Asimismo, el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030* adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, establece entre sus Principios rectores:

"d) La reducción del riesgo de desastres requiere la implicación y colaboración de toda la sociedad. Requiere también empoderamiento y una participación inclusiva, accesible y no discriminatoria, prestando especial atención a las personas afectadas desproporcionadamente por los desastres, en particular las más pobres. Deberían integrarse perspectivas de género, edad, discapacidad y cultura en todas las políticas y prácticas, y debería promoverse el liderazgo de las mujeres y los jóvenes. En este contexto, debería prestarse especial atención a la mejora del trabajo voluntario organizado por los ciudadanos."

También y en el apartado correspondiente a la *Función de los actores pertinentes*, señala:

"a.iii) Las personas con discapacidad y sus organizaciones son fundamentales para evaluar el riesgo de desastres y para diseñar y poner en práctica planes adaptados a requisitos específicos, teniendo en consideración, entre otras cosas, los principios del diseño universal."



El Anteproyecto de Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón presta especial atención en diferentes artículos a las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas. Todo ello hace que tenga pertinencia por razón de discapacidad.

#### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Tal como pone de manifiesto el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en situaciones de desastre, emergencia y conflicto. Tienen más probabilidad de quedarse atrás o ser totalmente abandonadas durante una evacuación en caso de desastre y conflicto debido a la falta de preparación y planificación, así como a la inaccesibilidad de las instalaciones y los servicios, y de los sistemas de transporte. Además, sostiene que las necesidades de estas personas siguen sin tenerse en cuenta en los planes de recuperación y reconstrucción a largo plazo, con lo que se pierde una nueva oportunidad de garantizar la existencia de medidas que incorporen la discapacidad al hacer frente a desastres futuros.

Las personas con discapacidad son más vulnerables en situaciones de riesgo dado que no puedan comunicarse con los demás o no comprenden la situación al no habérseles explicado de forma adecuada; que sus elementos de apoyo se pierdan (aparatos de audición, sillas de ruedas ...) o los medicamentos que estén tomando. Además, y debido a estas situaciones, puede aumentar el número de personas con discapacidad física por accidentes o heridas.

Asimismo, el Observatorio Estatal de la Discapacidad en su documento "Reconstruir mejor: hacia un mundo inclusivo, accesible y sostenible después del COVID-19 por, para y con las personas con discapacidad", alerta sobre las distintas situaciones que afrontan las personas con discapacidad debidas a la crisis sanitaria y que aumentan su vulnerabilidad:

"En el ámbito de la accesibilidad. Las barreras se han incrementado de forma notable:

- Barreras en el acceso a la información: en un primer momento, las comunicaciones públicas no tuvieron interpretación, esto supuso que las personas sordas y sordociegas se quedaran sin acceso a información básica.
- Las personas ciegas también han sufrido esta falta de información porque las indicaciones para prevenir y



protegerse del virus se hacen, en su mayoría, a través de señales visuales. La falta de información en lectura fácil y/o pictogramas también ha perjudicado a las personas con discapacidad intelectual."

También señala las situaciones que se han dado en el ámbito de la salud, la educación o la economía. En el caso del impacto económico expone que: "Un 43% de familias de personas con discapacidad intelectual se ha visto "bastante" o "muy afectado" económicamente por la crisis de la COVID-19. Un 30% indica que han aumentado sus gastos familiares, 40% en el caso de hogares monoparentales. 1 de cada 8 se encuentra en una situación económica preocupante."

En el Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón se dispone del servicio para personas con discapacidad auditiva. Deben de dar de alta, mediante un formulario, el teléfono para que la plataforma identifique que la persona que llama tiene discapacidad auditiva y avise al operador/a del 112 que atiende la llamada, a partir de ese momento se puede establecer comunicación bien mediante SMS o chat.

En cuanto al servicio de video interpretación, está contratado el servicio SVisual, que es un servicio muy conocido por las personas con discapacidad auditiva, con el objeto de dar el servicio de video interpretación a nivel nacional en caso de emergencias. Por último, en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la nueva plataforma de gestión de emergencias PGEAR que ha sido adjudicada para su instalación en el Centro  $1 \cdot 1 \cdot 2$ , se incluye una APP de emergencias que permitirá transmitir al centro cualquier incidencia sin necesidad de utilizar el lenguaje hablado.

## 4. PREVISION DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

La Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón incluye varios artículos donde se presta especial atención a las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas:

- El artículo 6º Derecho a la protección:
- "2. Se tendrá especial atención a las personas y colectivos más vulnerables, como son las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas. El sector público autonómico velará especialmente para que se adopten medidas específicas que garanticen que estas personas conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección.



- 3. El sector público de Aragón velará para que las personas de colectivos vulnerables o con disfuncionalidad física, sensorial o cognitiva sean atendidas con prioridad en los casos de emergencia."
- El artículo 7º Derecho a la información:
- "2. El derecho a la información, en este ámbito, deberá garantizarse por los medios necesarios y apropiados, para asegurar la accesibilidad y comprensión de la ciudadanía, sean cuales fueren sus capacidades, con especial atención a las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas y otros colectivos vulnerables. Siempre que sea posible, se facilitará dicha información adaptada a lectura fácil, o cualquier otro sistema de comunicación alternativo de accesibilidad universal."
- El artículo 49º Sensibilización e información:
- "2. La difusión de estos programas deberá garantizar su recepción por parte de los colectivos más vulnerables y en su contenido se incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con disfuncionalidades sensoriales y cognitivas."
- El artículo 73º Fondo de prevención de emergencias:
- "1.e Programas de educación para la prevención en centros escolares y de formación, centros sanitarios y residencias de personas mayores y personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas."
- El artículo 79º Servicio de atención de llamadas de urgencia y emergencia 1·1·2:
- "4.a La prestación universal, gratuita y permanente del servicio de llamadas de emergencia a través del número telefónico único  $1\cdot 1\cdot 2$  (uno-uno-dos) en el territorio de Aragón, y garantizará los mecanismos que aseguren dicho acceso a las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas."

El hecho de que la Ley contemple medidas que incidan en que las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas puedan conocer los riesgos y las medidas de autoprotección; tengan prioridad en la asistencia; puedan acceder a la sensibilización e



información, o al Servicio de atención de llamadas de urgencia y emergencia  $1\cdot 1\cdot 2$ , va a tener un impacto positivo para garantizar su seguridad y protección en esas situaciones de riesgo.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL Fdo.: Ma. Carmen Sánchez Pérez